

Attē

- + Vanzel que sean los Señores y regimiento desta Villa u. que
el peso del aver zelo que a sellenar de derechos decada cosa que pesare
seguinte. A cinco de octubre. de Valxij años ~
- + primera mente por cada quintal de fierro que pesare y el mesmo dia que
traxieren se bendiere. dos marauidis por cada quintal pero si de vndia
arriba estubiere el fierro por bender quedando a cargo del que tubiere.
Arrendado el dicho peso la quarta del fierro quedexare el dueño le pague.
los age. por la guarda y por la cuenta frrazon que el arrendador adedar
al dueño del fierro vn marauidi por quintal de todo el tiempo que estu-
biere
- + De Cada uero de bino blanco quatro blancas.
- + Decada uero de bino tinto tres blancas.
- + De cada puerro que passare dos marauidis y si el dueño diere al arrendador
carga del padron le pague su trabajo.
- + Decada uero de aceite cinco blancas siendo el uero sesenta libras a
riba y si menos al respecto.
- + Decada costal de pluma quatro marauidis.
- + Decada costal de borra quatro marauidis.
- + Decada costal de lana quatro marauidis.
- + Decada carga de pescado fresco vna libra ~
- + Decada costal de pescado seccial obacalao. dos mrs
- + Decada quintal de queso tres marauidis.
- + Decada quintal de pez dos marauidis.
- + Decada quintal de cera cinco marauidis
- + Decada quintal de pasa figo tres mrs.
- + De cada quintal de sebo seco / o to cinco seco quatro mrs.
- + De cada quintal de lino / o cañamo tres mrs.
- + Decada quintal de clauo. Junques de fierro labrado dos mrs.
- + Decada arroba de ylo cardeno. 8 mrs ~

Las las otras Mercaderias que aqui No contienen. que sean azas p baratas. paue de cada
ba vn marauidi ~ y que ninguno quea kenare el dicho peso. No compre ni Venda
quial dicho peso viniere. faziendo arbitrio de Mercaderia. So pena de qdsmill mrs. la
razala camara y la otra mitad para el acusador ~
q las cuziones de trigo e arina sean libras. y que la persona en quien se kenatare el dicho
mpa y tenga en el cuerpo de la dicha villa y Jimsta de ella

Perestoyana